



# Resolución Directoral Regional

N° 0619 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **27 ABR. 2022**

**VISTO:** el Expediente N° 008-2022503907 de fecha 16 de febrero de 2022, que contiene el Oficio N° 0030-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, con el cual remiten el recurso de apelación presentado por **ELEVI CORONADO BARTUREN**, contra la Resolución Jefatural N° 2081-2017-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, notificado con fecha 19 de junio de 2018, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, en un total de veintiuno (21) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0030-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG. de fecha 16 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por don **ELEVI CORONADO BARTUREN**, contra la Resolución Jefatural N° 2081-2017-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, notificado con fecha 19 de junio de 2018, que



# Resolución Directoral Regional

N° 0619 -2022-GRSM/DRE

declara improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el recurrente **ELEVI CORONADO BARTUREN**, apela contra la Resolución Jefatural N° 2081-2017-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, notificado con fecha 19 de junio de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Las decisiones administrativas se pueden incurrir en error improcedendo (error de actividad procesal), error adjudicando (error en la interpretación o aplicación de la norma material) y error incogitado (error en la motivación).
- 2) En el presente caso, la administración ha incurrido en el error adjudicando por la desestimación de lo solicitado, inaplicando el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por DS N° 019-90-ED, que señala expresamente el 30% de la remuneración total más el 5% por ocupar cargos directivos, prefiriendo aplicar una norma perjudicial como el DS N° 051-91-PCM, que colisiona con el inciso 3. del artículo 26° de la Carta Magna, debiendo otorgarle el mayor beneficio *máxime* que los derechos fundamentales se interpreten bajo el principio de *pro libertatis* y no en sentido restrictivo.
- 3) La administración además de aplicar una norma que viola beneficios laborales, no ha tenido en cuenta la jerarquía de leyes de nuestro ordenamiento jurídico.

Que, de los documentos que sustentan el expediente de apelación presentado con fecha 28 de enero de 2022, se tiene que la Resolución Jefatural N° 2081-2017-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, tiene fecha 26 de diciembre de 2017 y fue notificado con fecha 19 de junio de 2018, demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General “*Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos...*”, señalados en el artículo 218° numeral 218.1: *Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación...*” y el termino para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios...** “ de acuerdo a lo señalado al numeral 218.2; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, “*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando como firme el acto*;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ELEVI CORONADO BARTUREN**, contra la Resolución



## Resolución Directoral Regional

N° 0619 -2022-GRSM/DRE

Jefatural N° 2081-2017-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, notificado con fecha 19 de junio de 2018, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por don **ELEVI CORONADO BARTUREN**, identificada con DNI N° 27281799, contra la Resolución Jefatural N° 2081-2017-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, notificado con fecha 19 de junio de 2018, que declara improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que he tenido a la vista.  
Moyabamba, **27 ABR 2022**  
*Alicia Pinédo Casique*  
**Alicia Pinédo Casique**  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación  
*Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz*  
**Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz**  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
JCHR/AJ  
09032022